

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, abril 1 de 2022

Al despacho se encuentra demanda de deslinde y amojonamiento promovida por Yeny Zárate Mateus en contra de Doralia Castillo Algecira; para efectos de decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo, según corresponda.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que esta clase de demandas debe ser dirigida contra todos los titulares de derechos reales principales sobre los inmuebles objeto del deslinde, de conformidad con lo establecido en el artículo 400 del C.G.P. y al verificar el folio de matrícula inmobiliaria 315-5384 aportado junto con la demanda, se observa que en su anotación número 8 se contempla la inscripción del gravamen de servidumbre en favor de la empresa Transportadora de Gas Internacional T.G.I. S.A. E.S.P.

De acuerdo con esto, se tiene que necesariamente la litis deberá ser integrada con una entidad que presta una función pública, luego es deber de este funcionario hacer alusión a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil a través de providencia del 24 de enero de 2020 dictada dentro del radicado 11001-02-03-000-2019-00320-00 con M.P. Álvaro Fernando García Restrepo, con el fin de unificar jurisprudencia en el contexto de un conflicto de competencia suscitado entre dos despachos judiciales de diferente distrito judicial, para conocer de un proceso declarativo, en donde determinó que en los procesos en los que se está ejercitando un derecho real por parte de una persona jurídica de derecho público, la regla de competencia aplicable es la del numeral décimo del artículo 28 del C.G.P., esto es el Juez del domicilio de la citada entidad, de forma privativa.

Así las cosas, se tiene que al consultar en el RUES el certificado de existencia y representación de dicha entidad, documento que fue incorporado al expediente, se tiene que su domicilio se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá de manera que este despacho carece de competencia para avocar el conocimiento de la demanda, dejando constancia que no podría emitirse pronunciamiento acerca de la idoneidad de la demanda ya que la calificación de la misma debe ser llevada a cabo por el juez competente.

De acuerdo a lo anterior y en aras de acatar lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en esa oportunidad, que como bien se indicara, se hizo a fin de unificar criterios, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a rechazar de plano la demanda ordenando su envío junto con sus anexos al Juez Civil Municipal de Bogotá - Reparto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de deslinde y amojonamiento promovida por Yeny Zárate Mateus en contra de Doralia Castillo Algecira, en virtud de la falta de competencia que se vislumbra.

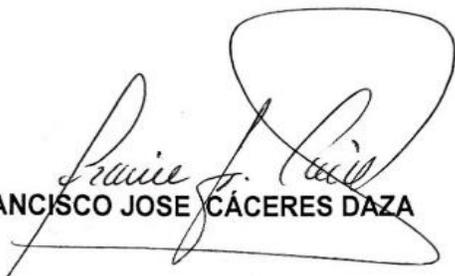
SEGUNDO: En firme este proveído, **ENVIESE** el presente escrito de demanda al Juzgado Civil Municipal de Bogotá (Reparto).

TERCERO: En caso de que el Juzgado Civil Municipal de Bogotá decida no asumir el conocimiento de la presente demanda, se propone desde ya conflicto negativo de competencias para que sea resuelto por la Corte Suprema de Justicia - Sala Civil y Agraria, en virtud de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 270 de 1996.

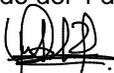
CUARTO: Tener a la doctora Yurieth Vanessa Peña Parra, portadora de la T.P. 325.430 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante, de conformidad con el poder allegado junto con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante
estado del 4 de abril de 2022.


María Angélica Ramírez Durán
Secretaria